JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2017.00700.00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Banco Caja Social S.A.** en el proceso ejecutivo hipotecario que sigue a la demandada **Maria Eugenia Villarreal Hernández**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las ***2:00 P.M del día 22 del mes de Marzo de 2021,*** para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual, el bien inmueble a la demandada **Maria Eugenia Villarreal Hernández** trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

> Bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-151829, y distinguido con la nomenclatura Calle 1Ano 28B-38, Lote Número 6, Manzana 92 de la Urbanización Peño Redondo de la ciudad de Neiva. El bien encuentra avaluado en la suma de $ 59.154.000

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del inmueble, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *"se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co".*

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer,

enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla "Aviso" ubicada en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS,** las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_YjlkYTU0ODgtZDg5MS00MGJmLTg5ODAtZmVhNjNlYTJjNjVh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=eb398bb1-2d57-453d-bcae-6da7607b3c64&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.

2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: **i)** Asunto: "postura para hacer remate proceso***41.001.40.03.003.2017.00700.00***"; **ii)** Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; **iii)** Copia digitalizada del documento de identidad del postor; **vi)** Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; **v)** El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.

3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Admisión de Publicaciones

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en los bienes objeto de remate en el presente asunto es el señor **Manuel Barrera Vargas,** quien reside en la CARRERA 1B No 21-75 de Neiva, Cl 3158766637.

Requiérase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA[1]
Juez.-

[1] Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2019.00610.00

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora **Rene de Jesús Bedoya** en el proceso ejecutivo que sigue al demandado **José Ricardo López Torres**, como lo dispuesto por el art. 448 del Código General del Proceso, regulado por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el Juzgado:

R e s u e l v e

SEÑALAR la hora de las **2:00 *P.M del día 15 del mes de marzo de 2021,*** para llevar a cabo diligencia de **REMATE** en Audiencia Pública Virtual de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado **José Ricardo López Torres**, en el vehículo trabado en éste proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluados en este proceso, a saber:

> Automóvil identificado con placa CXR-491, marca Kia, servicio particular, línea Sorrento EX, cilindraje 2500, Color Negro y modelo 2008, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Bogotá. Los Derechos de la posesión se encuentran avaluados en la suma de $ 25.000.000.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo, **previa** consignación del **40%** del avalúo del mismo, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales de Banco Agrario de Colombia de la ciudad, debiendo consignar el rematante el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado.

Pago Impuesto de Remate

Póngase en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse los bienes rematados el adquiriente deberá cancelar el cinco por ciento (5%) sobre el precio final del remate a título de impuesto como lo indica el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Restricciones

Para tal efecto se informa, que teniendo en cuenta el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional, se han adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, entre ellas, en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se dispuso que las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos que se tienen al alcance.

El Artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 de 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, señala: *"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea"* y, en la Circular DESAJNEC20-96 de 1º. de octubre de 2020, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, indicó *"se autorizará el ingreso de los usuarios para que se dirijan a los Despachos Judiciales de las sedes judiciales respectivas, con ocasión a la recepción de las ofertas, previa solicitud de autorización del despacho ante esta Dirección Ejecutiva Seccional al correo htovarc@cendoj.ramajudicial.gov.co".*

Si embargo, en Circular DESAJNEC20-97 de 5 de octubre de 2020, se informaron las restricciones de ingreso a las sedes judiciales de quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer,

enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), de quienes usen corticoides o inmunosupresores; quienes tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); quienes sean fumadores; de mayores de 60 años o mujeres en estado de gestación, y de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre, por ende, para facilitar la participación del mayor grupo de ofertantes se realizará la diligencia en forma virtual.

Publicación Aviso De Remate

Anúnciese la subasta al público en la forma y términos indicados en el art. 450 ibídem, expidiéndose para el caso el respectivo aviso a la parte interesada para su publicación desde la casilla "Aviso" ubicada en la dirección web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-neiva/83, previendo de publicidad al acto.

El aviso que lo publicite cumplirá la publicación el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta en el periódico Diario del Huila o La Nación, informando a los interesados que deberán presentar las ofertas dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o hasta el último minuto de la hora de la subasta.

Trámite Diligencia De Remate

La diligencia de remate se realizará virtualmente por medio de la aplicación **MICROSOFT TEAMS,** las personas interesadas en hacer postura deberán solicitar el respectivo Link al correo electrónico del Juzgado cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, para poder acceder a la audiencia en la fecha y hora indicada o mediante el siguiente Link

https://teams.microsoft.com/dl/launcher/launcher.html?url=%2F_%23%2Fl%2Fmeetup-join%2F19%3Ameeting_ZTE4M2ZjMWYtZmU3Ni00NmNhLThiNjctMWYxODhlZWYxZmJh%40thread.v2%2F0%3Fcontext%3D%257b%2522Tid%2522%253a%2522622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%2522%252c%2522Oid%2522%253a%2522d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%2522%257d%26anon%3Dtrue&type=meetup-join&deeplinkId=e3338776-127a-4dc8-bef5-b9a352c42d79&directDl=true&msLaunch=true&enableMobilePage=true&suppressPrompt=true

Trámite Recepción De Ofertas.

1. Todas las ofertas deberán ser enviadas al correo electrónico institucional cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días anteriores al día y hora del remate o en la hora contada desde el inicio de la audiencia.

2. El mensaje contentivo de la propuesta deberá contener: **i)** Asunto: "postura para hacer remate proceso***41.001.40.03.003.2019.00610.00***; **ii)** Nombre completo y número de cédula de ciudadanía del postor; **iii)** Copia digitalizada del documento de identidad del postor; **vi)** Copia digitalizada del título de depósito judicial por valor de la base de licitación; **v)** El valor que ofrece por el bien o propuesta en documento digitalizado en formato PDF de forma cifrada (con contraseña), en aras de garantizar la confidencialidad de la postura.

3. El interesado deberá asistir a la diligencia y allí suministrar la clave asignada al documento, cuando el despacho se lo solicite, informando dicha situación en el chat.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Admisión de Publicaciones

Deberá allegarse al correo institucional copia de la página del medio escrito de la publicación, certificado de libertad y tradición del bien expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. En caso de requerirse alguna pieza procesal, deberá solicitarse al correo electrónico del juzgado.

Requerimiento al Secuestre

El secuestre designado en el bien objeto de remate en el presente asunto es el señor **Manuel Barrera Vargas,** quien reside en la CARRERA 1B No 21-75 de Neiva, Cl 3158766637.

El vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Patios Las Ceibas de la ciudad de Neiva.

Requiérase al Secuestre para que rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble a rematar, e informe en poder de quién se encuentra y en qué calidad. Así mismo, para que indague e informe al Juzgado sobre los emolumentos que se encuentre adeudando el bien, tales como impuestos, servicios públicos y demás.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA[2]
Juez.-

[2] Decisión adoptada en Forma Virtual por la Suscrita Titular.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00382.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso, a favor de **RECUPERADORA LA 55 S.A.S ESP NIT. 901.124.058-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces y en contra de **RICAURTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ CC. 12.135.754,** para que pague las siguientes sumas:

1.1. UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.500.000), correspondiente a la Factura No. P6 de fecha 28 de Febrero de 2019. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 29 marzo de 2019 hasta que se verifique totalmente paga la obligación.

1.2. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE. ($4.250.000), correspondiente a la Factura No. P8 de fecha 8 de marzo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 9 de Abril de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.3. VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.700.000), correspondiente a la Factura No. P60 de fecha 6 de mayo de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 7 de Junio de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.4. SEIS MILLONES OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($29.700.000), correspondiente a la Factura No. P70 de fecha 26 de Junio de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 27 de Julio de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.5. OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.625.000), correspondiente a la Factura No. P85 de fecha 01 de Agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 2 de Septiembre de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.6. CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.580.000), correspondiente a la Factura No. P86 de fecha 01 de Agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 2 de Septiembre de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.7. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.400.500), correspondiente a la Factura No. P98 de fecha 26 de Agosto de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 27 de Septiembre de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

1.8. DOS MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.010.300), correspondiente a la Factura No. P126 de fecha 19 de Octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

1.9. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.850.000), correspondiente a la Factura No. P128 de fecha 22 de Octubre de 2019, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 23 de Noviembre de 2019 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación.

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- RECONOCER personería adjetiva a la Profesional del Derecho **LILIANA HOYOS DUGARTE,** identificado con cedula No. 36.312.844 y T.P. 203.616 del C. S. de la J., para actuar como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos enunciados en el memorial poder adjunto.

5. Correo electrónico de las partes: Apoderada parte actora lilikahoyos@gmail.com; la Demandante recuperadorla55@hotmail.com; El demandado se desconoce el correo.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA

Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho de Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00382.00

De conformidad con el Artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado

R e s u e l v e

DECRETAR el **EMBARGO Y RETENCION** preventiva de las sumas de dineros existentes y depositados en cuentas de ahorros, corrientes, o que a cualquier producto financiero posea el demandado RICAURTE ANTONIO CHICUE MELENDEZ CC. 12.135.754, en las siguientes entidades bancarias:

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, COOPERAITVA UTRAHUILCA, COONFIE, CREDIFUTURO, COOFISAMM, FINCOMERCIO, CREDICOOP, CREDIVALORES.

Ofíciese previa advertencia que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición del Juzgado desde la cuenta de depósito judicial Nro. 41.001.20.41.003 del Banco Agrario de esta ciudad.

La medida se limita a la suma de $110.000.000

N o t i f i q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00399.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430 y 431 del C. G. del Proceso, a favor de **GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA CC. 79.504.650** y en contra de **ALVARO CURZ ARENAS CC. 17.330.242,** para que pague las siguientes sumas:

1.1. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($50.000.000), correspondiente al capital insulto de la letra de cambio base de la presente ejecución.

1.1.1. Intereses de plazo causados sobre el capital de la letra entre el 30 de Enero de 2017 y el 01 de Diciembre de 2018, liquidados conforme lo indicado por la Superintendencia Financiera para la fecha.

1.1.2. Intereses moratorios causados sobre el capital de la letra a partir del 2 de Diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($33.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la presente acción ejecutiva.

1.2.1. Intereses de plazo causados sobre el capital de la letra entre el 31 de Enero de 2017 y el 01 de Diciembre de 2018, liquidados conforme lo indicado por la Superintendencia Financiera para la fecha.

1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el capital de la letra a partir del 02 de Diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- RECONOCER personería a la Profesional del Derecho **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN,** identificada con cedula No. 26.420.946 y T.P. 172.996 del C. S. de la J., para actuar como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos del Endoso en Procuración.

5. Correo electrónico de las partes: Apoderada parte actora beatrizmarielaricoduran@gmail.com; El Demandante germanescobar79@gmail.com; El demandado se desconoce el correo.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGÓN DE ARDILA

Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho de Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00399.00

De conformidad con el Artículo 599 del C. General del Proceso, el Juzgado

R e s u e l v e

1.- DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble ubicado en Villavicencio –Meta- denominado "Las Delicias" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-6574** de la Oficina de Registro de Villavicencio, de propiedad del demandado ALVARO CRUZ ARENAS CC. 17.330.242. Ofíciese.

2.- DECRETAR el **EMBARGO** del bien inmueble ubicado en Villavicencio –Meta- denominado "El Placer hoy San Francisco" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-15207** de la Oficina de Registro de Villavicencio, de propiedad del demandado ALVARO CRUZ ARENAS CC. 17.330.242. Ofíciese.

N o t i f i q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.000383.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo,** los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase motocicleta, marca y línea VICTORY ONE 100 MT 100 CC, color blanco infinito negro nublosa, modelo 2020, de placa **BFJ83F,** dado en prenda con garantía mobiliaria a **MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900.766.553-3** por **LAURA DANIELA RAMIREZ CAMPOS CC. 1.005.994.571.**

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que la GARANTE **LAURA DANIELA RAMIREZ CAMPOS** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase motocicleta, marca y línea VICTORY ONE 100 MT 100 CC, color blanco infinito negro nublosa, modelo 2020, de placa **BFJ83F,** sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **MOVIAVAL S.A.S.,** conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **LAURA DANIELA RAMIREZ CAMPOS** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

5. **Reconocer** personería jurídica a la Abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con cédula No. 52.960.090 y T.P. No. 143.933 del C.S.J, en calidad de Apoderada Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto

6. **Correos Electrónicos** de las partes: Apoderada Demandante sofiaalvareznotificaciones@gmail.com; Parte Demandante nathalia.vargas@moviaval.com; La Demandada ramirezlauradaniela30@gmail.com.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00387.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430, 431 y 468 del C. G. del Proceso, a favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces, frente a **LILIANA SOTO HERNANDEZ CC. 55.180.147,** para que pague las siguientes sumas:

1.1. Pagaré Nro. 90000046891 Capital Insoluto

1.1.2. NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($95.859.780.oo), correspondiente a capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.1.3. Intereses de moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (/24/01/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida pactada en el pagare siempre que no sobrepase la permitida por la Superintendencia Financiera.

1.1.4. CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($150.146.oo), de capital de cuota vencida el 08 de Enero de 2020.

1.1.5. SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE. ($776.586.oo), correspondiente a intereses de plazo a la tasa del 10.15% EA., causados entre el 09/12/2019 y el 08/01/2020.

1.1.6. Intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota desde el 09/01/2020 hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.2. Pagaré de Fecha 03 de Enero de 2019

1.2.1. DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. ($18.760.335.oo), correspondiente al capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.2.2. Intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la presentación de la demanda (24/01/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, ubicado en la Calle 68 No. 7-56 Apto. 401 Morada del Viento, identificado con folio de matrícula inmobiliaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

No. **200-204876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad de la Demandada LILIANA SOTO HERNANDEZ.

4. Reconocer personería al Abogado **Diana Esperanza León Lizarazo,** identificada con C.C. 52.008.552 y TP Nro. 101.541 del C. S. J., para actuar como Apoderado Judicial de AECSA como endosatario de BANCOLOMBIA en los términos del poder.

5. Correos Electrónicos de las partes:

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.000402.00

Al reunir la solicitud especial de **Pago directo,** los requisitos previstos en la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 -capítulo III, art. 60, parágrafo 2do., modificado y adicionada por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do., y como del documento anexo relativo al CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN SIN TENENCIA, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado:

R e s u e l v e

1. **Admitir** la solicitud especial de **Pago directo**, relativa a la Aprehensión y Entrega del vehículo clase camioneta, marca Volvo, modelo 2016, automóvil, marca Volvo, línea XC60, modelo 2016, clase camioneta, carrocería Wagon, color concha metalizado, servicio particular, motor 4797204, de placa **IVS-248,** dado en prenda con garantía mobiliaria a favor de **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4** como cesionaria de VEHIGRUPO S.A.S por **ANGELA BOTERO ROJAS CC. 36.183.796.**

2. **Imprimir** a esta demanda especial, el procedimiento de "PAGO DIRECTO", contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

3. **Ordenar** que en el evento en que la GARANTE **ANGELA BOTERO ROJAS** se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo clase camioneta, marca Volvo, línea XC60, modelo 2016, clase camioneta, carrocería Wagon, color concha metalizado, servicio particular, motor 4797204, de placa **IVS-248,** sobre el cual constituyó Contrato de Prenda sin Tenencia, que para todos los efectos legales se considera CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICION, procederá la solicitud de APREHENSION y ENTREGA del vehículo automotor dado en garantía y descrita anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO **BANCO CAJA SOCIAL** como cesionario de VEHIGRUPO S.A.S., conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2015.

4. **Oficiar** a la Policía Nacional Sijin -Sección de Automotores de Neiva-Huila-, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo descrito anteriormente de propiedad de **ANGELA BOTERO ROJAS** y una vez retenido deberá ser puesta a disposición de este Despacho desde cualquiera de los Parqueaderos autorizados por el C.S.J.

5. **Reconocer** personería jurídica a la Abogada **NICOLAS GONZALEZ DELGADO** identificado con cédula No. 1.018.439.373 y T.P. No. 311.185 del C.S.J, en calidad de Apoderado Judicial de la Entidad Demandante en la forma y términos indicados en el memorial poder adjunto

6. **Correos Electrónicos** de las partes: Demandante notificaciones@vehigrupo.com; Apoderado Parte Demandante nicolas.gonzalez@vehigrupo.com; La Demandada anborro@hotmail.com.

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero Ocho De Dos Mil Veintiuno

Rad. 41.001.40.03.003.2020.00412.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 422, 468, 82 del C. G. Del Proceso, 709 y 621 del Código de Comercio y como del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de conformidad con los Art. 430, 431 y 468 del C. G. del Proceso, a favor de **BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8** Representado por su Gerente o quien haga sus veces, frente a **DIONI FERNEY MANCHOLA PERDOMO CC. 7.724.072,** para que pague las siguientes sumas:

1.1. Pagaré Nro. 81990030071 Capital Insoluto

1.1.2. CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($53.256.146.oo), correspondiente a capital insoluto del pagaré base de ejecución.

1.1.3. Intereses de moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda (25/11/2020), hasta cuando se verifique totalmente paga la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida pactada en el pagare siempre que no sobrepase la permitida por la Superintendencia Financiera.

1.2.4. UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.593.466.oo), de intereses corrientes a la tasa de 12.55% E.A. correspondiente a tres cuotas vencidas y dejadas de pagar causadas entre el 31 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020.

2. Notifíquese al (los) demandado (s) en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4. Decretar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, ubicado en la Carrera 31 No. 51-60 "Conjunto Residencial Brisas de Caña Brava" Apto 405 Etapa 5 Torre 8 de ésta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria, No. **200-251010** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del Demandado DIONI FERNEY MANCHOLA PERDOMO.

4. Reconocer personería a la Abogada **Leidy Rocío Clavijo Becerra,** identificada con C.C. 1.075.273.799 y TP Nro. 303.426 del C. S. J., para actuar como Apoderada Judicial de AECSA como endosatario de BANCOLOMBIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

5. Correos Electrónicos de las partes: Demandante notificacionesprometeo@aecsa.com; Apoderada Parte Demandante notificacionesprometeo@aecsa.com , Demandado difem23@hotmail.com

N o t i f í q u e s e,

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho. de dos mil veintiuno

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE MARTHA E CARVAJAL

DEMANDADO HEREDEROS DE FRANCISCO PARRA

RADICACION 2017 -0464

Como el perito designado anteriormente no manifestó su aceptación y ante el escrito presentado por el auxiliar de la justicia IVAN JAVIER PUENTES RODRIGUEZ, se le designa nuevamente y si acepta señalase. el día 26 de febrero del año en curso a las 3.P.M para que tome posesión del cargo en la forma indicada por auto de enero 30 de 2020

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE MARLIO GUTIERREZ

EMANDADO ALEXANDER TRUJILLO

RADICACION 2019 – 0515

Tómese Nota del embargo de remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en oficio número 3266 de diciembre 3 de 2020 respecto de los bienes de la demandada MARITZA DUSSAN PASCUAS. Ofíciese.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho. de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO GNB SDAMERIS

DEMANDADO CESAR AUGUSTO SALAZAR

RADICACION 2019 -698

Como la curador ad.litem designada no acepto el cargo se nombra en su reemplazo a JUAN CARLOS ROA TRUJILLO, a quien para efectos de notificación se ubica en la calle 9 nro 3-50 of 227 tel cel 3115135229 Email juanca9594@gmail.com.

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del demandado CESAR AUGUSTO SALAZAR.

Esta notificación es carga procesal de la parte demandante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO MADELEINE MAHECHA MURILLO

RADICACION 2018 -496

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado.

R E S U E L V E

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o CDT que no constituyan factor salarial o pensión posea la demandada MADELEINE MAHECHA MURILLO en los banco B:B:V:A COLOMBIA S:A, BANCO DE BOGOTA,BANCOLOMBIA, V.V.VILLAS, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO AGRARIO Y B.C.S.C. Ofíciese.

Esta medida se limita a la suma de $25.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE DANIEL PEREZ LOSADA

DEMANDADO WILSON ARMANDO PERDOMO

RADICACION 2006 – 751

En atención a la petición que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P el Juzgado

R E S U E L V E

DECRETAR El embargo y retención de los dineros que en cuentas de ahorro, corrientes o CDT que no constituyan factor salarial o pensión que posean los demandados WILSON ARMANDO PERDOMO IBARRA, MARIYORI GUTIERREZ NINCO Y JOSE ROSEMBERG HERRERA NAVARRO en en banco FALABELLA SUCURSAL NEIVA. Ofíciese.

Esta medida se limita a la suma de $15.000.000.00

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero OCHO. de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE ELECTRIFICADORA DEL HUILA

DEMANDADO LUIS ALBERTO CUELLAR REINA

RADICACION 2006-673

A la profesional del derecho MARGARITA ROSA ZULUAGA SAENZ, identificada con la c.c nro 1.075.264.018 y T.P 340.729 del C.S.J, se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderada judicial de la entidad demandante en la formas y términos indicados por el poderdante.

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho. de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE JESUS ANTONIO ALZATE

DEMANDADO AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ

RADICACION 2017 -215

A la profesional del derecho SONIA ELENA PERDOMO R identificada con la C.C nro 36.065.808 de Neiva y T.P 236131 del C.S. J se le reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTINEZ en la forma y términos indicados por la poderdante.

NOTIFIQUESE

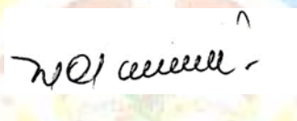

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero ocho de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO JESUS JAVIER RIVERA TORRENTE

ADICACION 2013 -204

No se escucha la petición que antecede por cuanto el proceso se encuentra terminado y archivado. .

NOTIFIQUESE

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Febrero OCHO de dos mil veintiuno

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO FAIBER CORREA MUÑOZ

RADICACION 2019 - 319

Como la curadora ad-litem designada no acepto el cargo se nombra en su reemplazo a la profesional del derecho SONIA ELENA PERDOMO R, quien para efectos de notificación se ubica en la cra 8 nro 5-27 cel 3105672288 o 3167591592 correo E-mail soniahelena65@hotmail.com.

Comuníquesele esta determinación y si acepta notifíquesele el auto de mandamiento de pago en su calidad de curador ad-litem del demandado FAIBER CORREA MUÑOZ.

Esta carga procesal corresponde al demandante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de este auto so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE

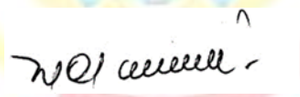

MARTHA CLAUDIA IBAGON DE ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA